

decía Ribadeneira en 1595. En los tiempos siguientes no se ha desmentido, por la gracia de Dios, la veneración de la Compañía á las leyes escritas por su santo fundador. Esperemos que esas leyes, veneradas y observadas perpetuamente, conservarán en la Compañía el espíritu que Dios le infundió por medio de San Ignacio.

## CAPÍTULO XI

### ORIGINALIDAD DEL INSTITUTO DE LA COMPAÑÍA

SUMARIO: 1. Nombre de Compañía de Jesús. — 2. Supresión del coro. — 3. No tener hábito particular. — 4. No asistir á procesiones. — 5. No tener cargo de monjas. — 6. Prolongación de las probaciones. — 7. Votos simples. — 8. Dilación de la profesión solemne. — 9. Supresión del sistema capitular, ó sea nombramiento de los Superiores por el General. — 10. Voto de no aceptar dignidades. — 11. No tener las penitencias tasadas por la regla. — 12. Espíritu de la Compañía, que se funda en el amor y en la obediencia. — 13. Descripción de este espíritu, hecha por el P. Jerónimo Nadal.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS. — 1. *Institutum S. I.* — 2. *Monumenta Xaveriana.* — 3. Nadal, *Instructiones et regulae.*

1. Hemos descrito á grandes rasgos el edificio religioso construído por San Ignacio de Loyola. Como muchas de las propiedades de la Compañía eran realmente nuevas, y contrastaban con los usos y costumbres generalmente recibidos en las otras religiones, nos ha parecido conveniente reunir en este capítulo las principales de esas propiedades, y añadir las aprobaciones pontificias que ha recibido cada una de ellas. Así se entenderá, por una parte, la originalidad de la fundación hecha por Ignacio, y por otra, el fundamento canónico que tienen las principales particularidades de nuestro Instituto. Hasta cincuenta y ocho propiedades enumera el P. Lancicio (1) en que la Compañía se apartó de las religiones más antiguas. No fatigaremos al lector reproduciendo tan prolija enumeración, pero indicaremos claramente las principales innovaciones introducidas por San Ignacio.

Algunas de ellas pudieran llamarse negativas, porque excluyen alguna práctica santa, usada comúnmente en las otras religiones, y que Ignacio suprimió porque estorbaban al fin de la Compañía. Otras po-

(1) *De praestantia instituti S. I.*, l. I, c. VII.

drían denominarse **positivas**, porque consisten en alguna práctica santa, desusada hasta entonces, y que nuestro santo Padre adoptó como medio necesario ó muy conveniente para realizar el fin de su religión. Pero ante todo, digamos una palabra sobre el nombre de ella.

Lo primero que llamó la atención en la Orden religiosa fundada por Ignacio, fué el **nombre** mismo de Compañía de Jesús. Pareció arrogante y **nuevo** este título, y, sobre todo, se reprendió como una usurpación, pues ser compañeros de Jesús, decían nuestros adversarios, es común á todos los fieles cristianos, y no peculiar de una Orden religiosa. Aquí apuntaba, sin duda, Melchor Cano cuando, citando aquel texto de San Pablo: «*Fidelis Deus per quem vocati estis in societatem Filii ejus Jesu Christi*» (1), añadía esta reflexión: «Como esta Compañía es, **sin** duda alguna, la Iglesia de Cristo, los que se arrojan este título **cuiden** de no mentir, diciendo, como los herejes, que en ellos solos está la Iglesia» (2).

Desde la primera **aprobación**, dada por Paulo III, se había siempre aprobado, más ó **menos** explícitamente, el nombre mismo de Compañía de Jesús; pero **ni** á la autoridad de los papas, ni á las buenas razones de nuestros doctores se rendían los contrarios. Su causa pareció ganada, cuando Sixto V trató seriamente de mudar el nombre á nuestra religión; mas como la muerte sorprendió á este Pontífice antes de acabarse el **negocio**, sólo sirvió la precedente borrasca para que Gregorio XIV **confirmase**, en términos más expresos, lo que ya estaba aprobado por otros papas y por el Concilio de Trento. He aquí las palabras de Gregorio XIV en la bula *Ecclesiae Catholicae*, expedida el 28 de Junio de 1591: «Por lo que hace á las otras cosas, que han sido puestas en **duda**, estatuímos que el nombre de Compañía de Jesús con que esta **loable** Orden religiosa fué llamada en su origen por la Sede Apostólica, y designada hasta ahora, se debe retener en ella perpetuamente en las edades futuras» (3).

(1) 1 ad Cor., 1, 9.

(2) «*Quae sine dubio societas cum Christi Ecclesia sit, qui titulum sibi illum arrogant, hi videant, an haereticorum more penes se Ecclesiam existere mentiantur.*» *De locis theologicis*, l. IV, c. 11. Bueno será advertir que esta objeción se funda en una interpretación algo impropia, aunque bastante generalizada, del texto de San Pablo. La palabra *societas* no significa allí Compañía ó reunión de hombres, sino participación, comunicación, como se ve por el vocablo original *κοινωνία*. De aquí se infiere que el sentido recto del texto es el siguiente: «Fiel es Dios, que os ha llamado á participar de los bienes que hay en Cristo.»

(3) «*Quo vero ad reliqua, quae in controversiam vocata erant, sic statuimus: nomen*

2. Examinada la imposición del nombre, veamos las principales cualidades negativas que San Ignacio introdujo en su Orden. Una de las que más dieron en rostro á muchas personas religiosas del siglo XVI, fué el no tener coro. Mirábase el canto del oficio divino en el coro como una de las partes más esenciales de la vida contempla-

*Societatis Jesu, quo laudabilis hic ordo nascens a Sede Apostolica nominatus est et haecenus insignitus, perpetuis futuris temporibus in ea retinendum esse.*»

Aquí preguntará el lector cuándo ó cómo nació el nombre de *Jesuitas*, que se ha hecho tan popular. No sabemos que lo usara nunca San Ignacio, quien, al imponer el nombre á su Orden, trató siempre del nombre en abstracto, mandando que su religión se llamase Compañía de Jesús. Pronto se hizo sentir la necesidad de una denominación concreta, que designase á los individuos. Si la religión se llama Compañía de Jesús, ¿cómo se llamará cada uno de los religiosos? Escribiendo en latín usaron algunos la palabra *Socii*; pero este vocablo, de puro vago, no significaba nada, y nunca tuvo un uso corriente y mucho menos popular. En las actas del Concilio de Trento aparece tal vez el P. Lainez con el nombre de *Presbyter reformatus*. Algo debió correr por Italia este nombre de *Presbitero reformado*, que tiene su fundamento en la semejanza de hábito que guarda la Compañía con los sacerdotes seculares del país en que vive. En Portugal dió el pueblo á los Nuestros el estupendo dictado de *Apóstoles*. (*Vid. Epistolae mixtae*, t. 1, p. 162, Orlandini, *Hist. S. I.*, l. III, n. 40.)

Más fortuna tuvo la denominación de *Teatinos*, impuesta á los Nuestros por haberse fundado la Compañía casi al mismo tiempo que la Orden de los Teatinos, y parecerse algo ambas religiones en el traje y en algunos ministerios y ocupaciones del servicio divino. No sabemos por qué, este nombre, olvidado pronto en Italia, ó, por mejor decir, vinculado allí á la Orden fundada por San Cayetano, prosiguió aplicándose en España á los religiosos de la Compañía en los siglos XVI y XVII, si bien á lo último no tenía traza de nombre dado en serio, sino de apodo familiar y burlón. Alguna vez que otra asoma en las cartas de nuestros Padres antiguos el nombre de *Iniquistas*, que se difundió un poco en los primeros años de la Compañía. Véanse los nombres con que se nos designaba en la corte de España el año 1545. «Algunos nos llaman, dice el P. Araoz, los *Iniquistas*, otros *Papistas*, otros *Apóstoles*, otros *Teatinos* y *reformados*.» (*Epistolae mixtae*, t. 1, p. 212.)

A todos estos nombres ha sustituido el de *Jesuitas*, no mal derivado del de Jesús. La primera vez que suena esta denominación es en el año 1544 y en las regiones del Norte. Escribiendo el B. Pedro Canisio al B. Pedro Fabro el 30 de Diciembre de ese año, le dice: «*De nobis dicam potius qui Jesuitae dicimur.*» Braunsberger, B. P. Canisii S. I., *Epistulae et acta*, t. 1, p. 121. El año siguiente nos enseña el mismo Beato que este nombre de *Jesuitas* era un insulto contra los Nuestros. «*Facimus ita quidem, tametsi non sine quorundam invidia simul et obtrectatione, quae nobis etiam Jesuitae nomen dedit.*» *Ibid.*, p. 134. En el mismo sentido que el B. Pedro Canisio habla el P. Adriaenssens el año 1552, diciendo que en Flandes nos daban el nombre de *Jesuitas*, como un apodo despreciativo dado á sacerdotes hipócritas. (*Vid. Litterae quadrimestres*, t. 1, p. 550.)

Aunque tenga tan ruín origen este nombre de *Jesuitas*, es lo cierto que se propagó muy pronto, y, como observa juiciosamente Suárez, bien entendido, nada contiene contra la verdad y la piedad. Los católicos empezaron á usarlo, principalmente des-

tiva, y por eso el célebre teólogo Domingo Soto, al hablar de la obligación que tienen los regulares al canto del oficio divino, estampó esta frase, un poco fuerte, en su tratado *De justitia et jure*: «Hablo de los regulares antiguos, porque si se formase alguna Orden religiosa sin esta obligación, seguramente apenas merecería el nombre de religión, pues carecería del esplendor principal de las Órdenes religiosas» (1).

Así como Sixto V pensó en suprimir el nombre de Compañía de Jesús, así Paulo IV y San Pío V juzgaron conveniente imponer el coro á la Compañía, pero nunca lo establecieron por medio de letras apostólicas, sino solamente con preceptos particulares que expiraron á la muerte de aquellos Pontífices. Gregorio XIII, ratificando lo que ya estaba implícitamente concedido por Paulo III y Julio III, determinó expresamente que en la Compañía no hubiese coro. «Considerando Nos, dice, que la predicha religión ha producido en todo el mundo frutos copiosísimos para gloria de Dios y propagación de la santa fe católica, y que es muy justo mantener los piadosos estatutos de esta Orden, de nuestro propio motivo y ciencia cierta, aprobando los predichos estatutos, por el tenor de las presentes concedemos de nuevo, en cuanto sea necesario, por autoridad apostólica á los individuos de la Compañía, que estén obligados á rezar las horas canónicas cada uno privadamente según el uso de la Iglesia romana,

pués que el Concilio de Trento lo hubo santificado, por decirlo así. Ciertamente que no se empleó la palabra Jesuitas en el texto de los decretos, cuando se hubo de hablar de la Compañía, pero consta por las actas de los años 1562 y 63, que los Padres del Concilio llamaban comúnmente Jesuitas á los Nuestros. «*Jesuitae forendi sunt*, decían muchos obispos, como veremos en el tomo siguiente; y en las actas del Concilio, cuando se cita el dictamen del P. Lainez, se le suele llamar *Generalis Jesuitarum*. Nótese, sin embargo, que la Compañía no ha usado oficialmente hasta ahora este título para designar á sus hijos. Últimamente, y por vía de curiosidad erudita, diremos que este nombre de jesuita fué empleado dos siglos antes de nacer la Compañía de Jesús, en el sentido de *salvado por Jesucristo*. Véase cómo lo usa el piadoso Ludolfo, cartujano, aquel cuyo libro convirtió á San Ignacio: «*Est autem secundum Augustinum, differentia inter nomen Jesus et nomen Christus: quia nomen Jesus est nomen proprium, sed nomen Christus est nomen commune et sacramenti. Item nomen Christus est nomen gratiae; sed nomen Jesus est nomen gloriae. Sicut enim hic per gratiam baptismalem a Christo dicuntur christiani, sic in coelesti gloria ab ipso Jesu dicemur Jesuitae, id est a Salvatore salvati.*» (*Vita Christi*, P. 1, c. x.) Entendida la palabra en este sentido, todo hombre debe aspirar á ser jesuita.

(1) «*Loquor de regularibus antiquis; nam si alius religionis motus citra hujusmodi obligationem admittatur, certe vix nomen religionis meretur, quippe quae maximo splendore religionis caret.*» (*De justitia et jure*, l. x, quaest. 5.<sup>a</sup>, art. 3.<sup>o</sup>)

y no en común ó en el coro, para que puedan aplicarse con más fervor á los estudios, lecciones y predicaciones» (1).

3. Otra propiedad de la Compañía, que á los principios no dejó de disonar algún tanto, fué el no tener hábito particular. Decíase que despreciábamos el hábito religioso. Muy bien satisfizo el P. Ribadeneira á esta objeción, que ya en nuestros días á nadie hace fuerza. Nos contentaremos con citar la reflexión final, que resume toda la contestación. «Supuesto que el fin de la Compañía principal es reducir á los herejes y convertir á los gentiles á nuestra santísima fe, y que el hábito se ha de tomar como medio para alcanzar este fin, no pudo la Compañía tomar hábito de fraile ó distinto, porque no fuera medio proporcionado á su fin. Tomó el hábito de clérigos, porque es religión de clérigos, no distinto y notable con alguna particular insignia, sino conforme al de los clérigos honestos de cada provincia» (2).

Esta práctica fué aprobada por Julio III en la bula *Exposcit debitum*: «Por lo que hace á la comida, vestido y demás cosas exteriores, sigan la costumbre común y aprobada de los sacerdotes honestos; de suerte que, lo que de esto se cercenare por la necesidad ó deseo del provecho espiritual, se ofrezca á Dios por devoción y no por obligación, como un obsequio racional del cuerpo hecho á Dios.» Referidas estas palabras, que son de la fórmula presentada á la aprobación de Su Santidad, prosigue así Julio III: «Nos, considerando que en la dicha Compañía y en sus loables estatutos y en la vida ejemplar y en las costumbres de Ignacio y de sus compañeros, no hay nada que no sea pío y santo.....» etc. (3). De donde se infiere que la citada

(1) «*Nos, considerantes religionem praedictam uberrimos fructus ad Dei laudem et sanctae catholicae fidei propagationem per universum orbem dedisse, meritoque in suis piis institutis confovendam esse, motu proprio et ex certa nostra scientia, sociis praedictis, ut horas canonicas singuli et privatim juxta usum Romanae Ecclesiae, non autem communiter seu in choro, recitare teneantur, quo acrius studiis, lectionibus et praedicationibus intendere possint.... instituta praedicta approbantes, tenore praesentium auctoritate apostolica, quatenus opus sit, de novo concedimus.*» *Bulla Ex Sedis Apostolicae*, 23 de Febrero de 1573. (*Institutum S. J.*, t. 1, p. 54.)

(2) *Razón del Instituto de la Compañía de Jesús*, c. III.

(3) «*In eis quae ad victum et vestitum et caetera exteriora pertinent, honestorum sacerdotum communem et approbatum usum sequentur, ut quod inde pro cujusque necessitate vel spiritualis profectus desiderio subtractum fuerit, ex devotione et non ex obligatione rationabili obsequio corporis Deo, prout expedit, offeratur.... Considerantes, nihil quod pium sanctumque non sit, in dicta Societate, ejusque laudabilibus institutis, ac exemplari Ignatii et aliorum sociorum praedictorum vita et moribus reperiri....*» etc. (*Institutum S. J.*, t. 1, p. 26.)

Constitución de San Ignacio, lo mismo que las demás, es pía y santa.

4. Indicaremos otra propiedad de la Compañía, en que se reparó algo en los primeros tiempos. «Algunos nos reprenden, dice Ribadeneira, porque no vamos á las procesiones, como van las demás religiones, y nos tachan porque nos apartamos tanto del uso común y de una cosa que toca al culto divino, á la edificación del pueblo, á evitar singularidad y murmuración, y á mostrar que somos miembros de este cuerpo de la república religiosa» (1). La razón de este proceder se explica sin dificultad, recordando lo que dijimos acerca del coro. Santo es cantar el oficio divino y concurrir devotamente á las procesiones y solemnidades; pero como no puede hacerse todo, prefiere la Compañía emplearse en la predicación, en oír confesiones y en otros ministerios con los prójimos, como en obras más propias de su Instituto. El papa Gregorio XIII sancionó esta costumbre en el breve *Quaecumque Sacrarum*, dado á 16 de Julio de 1576. «Eximimos, dice, y libramos al P. General y á todos y á cada uno de los presbíteros, religiosos y otras personas de la dicha Compañía, dondequiera que estuvieren, de la obligación de presentarse en las rogativas y procesiones» (2).

5. Así como el deseo de procurar la mayor gloria de Dios en la santificación propia y ajena, movió á San Ignacio á prescindir del coro y de la asistencia á las procesiones, para poder dedicar más tiempo á los trabajos apostólicos, así también le determinó á rehusar ciertos ministerios que pudieran coartar la actividad apostólica y encerrar á los Nuestros en un círculo demasiado estrecho, imposibilitándolos para empresas más vastas de la gloria de Dios. Por esto sin duda, no quiso San Ignacio que sus hijos tuvieran cargo ordinario de monjas. «Algunos se maravillan, dice el P. Ribadeneira, porque ejercitándose la Compañía en tantos ministerios y obras de caridad como se ejercita, no quiere ocuparse en tener cargo de regir monasterios de monjas debajo de su obediencia, ni confesarlas de ordinario, como se dice en la sexta parte, cap. III, párrafo 5.º de las Constituciones. Y la causa de la maravilla es ver que muchas de las otras religiones hacen lo contrario, y que esta es obra de mucha caridad.» Poco después, presenta el mismo autor la razón de este proceder, diciendo

(1) *Razón del Instituto de la Compañía de Jesús*, c. v.

(2) «*Praepositum ac omnes et singulos presbyteros ac religiosos et personas alios omnes dictae Societatis, ubique locorum existentes, ab interessentia supplicationum seu precum vel processionum hujusmodi auctoritate Apostolica, tenore praesentium perpetuo eximimus et liberamus.*» (*Institutum S. J.*, t. 1, p. 62.)

así: «Á esto se responde que la Compañía no admite este cuidado, porque no falta en la Iglesia de Dios quien loablemente se ejercite en él; y ella, como dicen las Contituciones, desea estar desembarazada para acudir á los otros ministerios, que no tienen tantos que se ocupen en ellos, y para poder con más libertad discurrir por varias partes del mundo, según las ocurrencias de los negocios y la obediencia de la Sede Apostólica.» Y poco más abajo: «Aunque una cosa sea obra de caridad, no por eso se sigue que debe la Compañía abrazarla, porque las obras de caridad son casi innumerables, y es imposible que una religión las abrace todas. Especialmente que las unas embarazan á las otras, y muchas veces las menores y menos importantes impedirían á las mayores y más propias de su Instituto» (1).

Paulo III sancionó esta práctica en la bula *Licet debitum*, diciendo así: «Concedemos como gracia especial, por autoridad y tenor de las presentes, que no estén obligados á prestar el oficio de corrección, visitación ó inquisición á ningunos monasterios, iglesias ó personas, ni á proceder al conocimiento de causas, á las citaciones de partes y á las denunciaciones de sentencias de excomuniación ó entredicho, ni á tomar cuidado de monjas ó de religiosas de cualquier género, por medio de letras Apostólicas ya impetradas, ó que en adelante se impetraren, si no se hiciere expresa mención de este indulto y de esta Orden religiosa» (2).

6. Pero si el fin altísimo de la Compañía persuadió á Ignacio á omitir ciertas prácticas y obras buenas, porque pudieran impedir otras más excelentes, en cambio la dificultad de realizar un fin tan elevado le obligó á adoptar ciertos medios que no eran anteriormente usados en otras religiones. Acometía Ignacio una empresa eminentemente apostólica. Ahora bien: el apóstol debe infundir la verdad en los entendimientos y la virtud en los corazones, y esto, naturalmente, no lo puede hacer si él mismo no está provisto de sana doctrina y de sólida virtud. ¿Cómo comunicaría el santo á sus hijos estas preciosas cualidades? Lo primero que dispuso el prudente fundador para sacar

(1) *Razón del Instituto de la Compañía*, c. xxxvii.

(2) «*Quodque nullis ipsorum correctionis seu visitationis, vel inquisitionis officium, monasteriis vel ecclesiis seu quibuscumque personis impendere, vel ad cognitiones causarum, citationes partium et denuntiationes sententiarum interdicti vel excommunicationum procedere, aut curam monialium, seu religiosarum quarumlibet personarum recipere teneantur per litteras Apostolicas impetratas vel in posterum impetrandas, nisi de hoc indulto et ordine sociorum hujusmodi, expressam facientes mentionem, auctoritate et tenore praedictis de speciali gratia indulgemus.*» *Bulla Licet debitum*, 18 de Octubre de 1549. (*Institutum S. J.*, t. 1, p. 17).